# Boletin SE Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bozerra que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el gitio de costumbre donde permanecerá hasta el realbo del número eliguiente.

Los Sceretarios cuidaria de conservar los Bolstunes coleccionados ordenadamente para su encusdernacion que deberá verificatas cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 centimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al selicitar la suscrición.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto les que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier aumeio conceraiente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 20 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 24 de Febrero.)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

5S. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIEBNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FORENTO.

CARRETERAS.

D. FELIPE CURTOYS Y WALLS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTE-RINO.

Hago sabor: que debiendo de procederse à la instruccion del expodiente informativo para la seccion de, carretera comprendida entre Cea y el puente de Villaverde, en la de tercer órdon de Sahagun à las Arriondas trozos 3.°, 4.° y 5.°, segun provienc el art. 13 del reglamento de carreteras aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo contenido se inserta para la mayor facilidad de los interesados y es como sigue:

Art. 13. A la aprobación definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intoreses de la localidad ó region á que afecto la vía de comunicacion.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse o variarse la clasificacion que à la linea se haya atribuido en el plan...

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento, he acordado señalar el plazo de 30 días para oir las observaciones que acerca de los objetos de la informacion expusieren los particulares y pueblos interesados.

Leon 21 de Febrero de 1887.

Felipe Cortoys.

### Minas

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad minera «Cantábrica del Bierzo», se ha presentado en la Seccion de Fomonto de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha à las doco y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cuarzo aurifero llamada Dolores, sita en término del pueblo de Lumeras, Ayuntamiento de Candin, punto llamado do las escritas, y linda por todas, partes con terrenos bravos y comunes de dicho pueblo do Lumeros; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del corral de los lobos y se medirán al Noroeste 500 metros, al Sudeste 500 metros, al Nordeste 100 metros, por estos cuatro pantos así determinados se tirarán las paralelas y perpendiculares correspondientes para cerrar un perimetro de 20 hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depúsito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; le que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 16 de Febrero de 1887. Felipe Cartoys.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de la dispuesto por Real orden de 5 del mos actual esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Abril ú la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta, de las obras del trozo 23 entre Santa Olaja y Sorriva de la carretera de tercer órden de Sahagun á las Arriondas en la provincia de Leon per su presupuesto de contrata de 241.050 pesetas 50 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de II de Satiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el prosupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas en metálico é en efectos de la Danda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

では、100mmの

En al caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1887.— El Director general, J. Gallego Diaz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cedula personal número.... enterado
del anancio publicado con fecha 14
de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para
la adjadicacion en pública subasta
de las obras del trozo 23 de la carretera de Salugun à las Arriondas
provincia de Leon se compromete
tomar à su cargo la construcción de
las mismas, con estricta sujecion á
los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamento el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el propomente d la ejecución de las obras, así como toda nquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS de la provincia de Leon.

NUEVO NOMENCLATOR DE ESPAÑA.

A los Señores Alcaldes. - Circular.

La orden del Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el Bolletin oficial núm. 101 del dia 21 del corriente, ha dado ya noticia à los Sres. Alcaldes de la disposición de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico mandando llevar a cabo la formación de un unevo Nomenciator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población que son parte de los Ayuntamientos des que se compone la Nacion.

Si todas las estadisticas son importentes y provechosas, cuando son bucuas, tanto que sin ellas no habría administración posible, lo son mucho más cuanto más directamente atañen al hombre, ó al conocimiento de aquellas cosas que más de cerca afectan a las princeras necesidades de su vida.

Pues bien; la estadistica que hoy se vá á realizar pertenece al grupo de estas últimas; se refiere á la morada y esta és, sin duda, una de las princras necesidades para la vida; por consigniente. la importancia que este trabajo reviste se deja ver à poco que acerca de sus resultados se medite.

Sin outrar en otro orden de consideraciones mas propias de otro lugar, bustara para persuadirse tener presente que condace al conocimiento no solo de la composicion v nomenciatura de todes las partes uge concurren à dar unidad al municipio, esa entidad de primer órden en la organización de los pueblos; sino por que tal conocimiento conduce tambien al de los medios de que el hombre, y muy especialmente el hombre del cararo, dispone para sutisfacer, aparte de otras muchas necesidades, una de las esenciales á la vida como es el hogar, donda encuentra el reposo conveniente à susfuerzas y el abrigo indispensablo á su familia: asunto que de suva se presta à multiples è interesances consideraciones, y de aqui el que sea importante cuanto sobre él se

Además, esta obra despues de terminada y sobre todo si resulta,

como es da esperar, tien construída ha de ser de provechosa consulta y estudio, à la vez que base sobre la que se han de fundar, ó punto del que han de partir otras muchas y no menos interesantes estadísticas: será, por fin, tanto más útil y necesaria cuanto que la única que hoy existe de este genero la hace inservible en antigüedad, que deta del 1863, desde cuya fecha no se ha hecho otra en iguales ó parecidas condiciones.

Importa mucho, por consiguiente; que la que hoy se vá d'realizar sea todo lo más perfecta posible, y esto solo requiere una buena voluntad en los que han de tomar parte en ella.

La direccion del trabajo en las provincias se encomienda á las oficinas de Trabajos Estadisticos, las que á su vez han de recabar de los respectivos Ayuntamientos los datos y noticias conducentes al objeto. Necesitan, pues, de la eficaz ayuda, de las corporaciones locales si han de ilenar cumpildamente su cometido y conseguir que esta clase de trabajos sean todo lo útiles y aplicables à que por su indole se prestau

Por lo que toca à la de esta provincia congratúlase en lacer constar que cuenta repetidos motivos de aplanse para las autoridades locales de la misma, en las que siempre ha encontrado eclosos ejecutores de las disposiciores de la Superioridad. No duda un lastante que otre tante ha de suceder en la presente ceasion, y que esta provincia ha de ser en este como viene siendo en todos los servicios del Estado, de las que primero y mejor los camplen.

Animado el que dice de tales propósitos, de los que, seguramente, no necesita esfuerzo alguno para lmeer participes à las personas à quienos se dirige; à fin de facilitar y simplificar todo lo posible el trabajo añade las siguientes instrucciones, calcadas en las recibidas de la Direccion general y adoptadas à las condiciones de esta provincia: son como sigue:

1.º Los Ayuntamientos requirán las noticias que se piden en el estado modelo que se inserta á continuación con referencia, segun en el mismo se expresa, al día 1.º de Marco proximo. Empezarán por escribirlas en papel comun rayado al efecto como borrador, y despues de completas y bien rectificadas las copiarán en las hojas impresas que con esto fin se les remitirán.

2. Estas hojas una para cada Ayuntamiento, por ahora, quedarán puestas en el correo de esta capital el dia 26 del correuto mes.

Si pasado el tiempo necesario para que baya podido llegar cuda una à su destino algrus Sr. Alcalde no lubiero recibido la suya, sirvase avisarlo à esta oficina, la que proverá lo que proceda.

3." Podrán emplearse por los j Ayuntamientos en la reunion de datos todos los dependientes de la municipalidad y además los Alcal-. des de barrio, Concejales y particularesque voluntariamentese presten a desempeñar este servicio. Antes de copiar los datos recogidos en las referidas hojas consultarán con cuentas personas existen en las localidades que por sus conocimentos, carácter oficial o servicios do que se hallen encargados, puedan .indicar las correcciones que el trabajo merczca y contribuir a su mayor perfeccionamiento: por ejemplo, los señores párrocos, médicos, maestros de instruccion primaria, peritos, muestros de obras, comandantes del puesto de la guardia civil, donde le hubiere, etc.

4. Al consignar en la hoja impresa los datos reunidos ha de teuerse muy en cuenta:

PRIMERA CASILLA. Nombres de las entidades de poblacion. Se incluirán agui todos los sitios habitados constante ó temporalmente y los inhabítados, ya sean ciudades, villas, lugaresonideus; yaiglesias, palucios, castillos, torres telegráficas, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de neones camineros, de guardas do via en el ferro-carril o de la guardia civil; ya molinoz, ventas, colmenares. lagares, barracas, enevas, chozas, corrales de ganado ó cualquiera vivienda con morador o sin el; teniendo presente que toda entidad que llegue à des edificies e pase de estanúmero, se inscribirá en esta casilla con el nombre propio por el cual sea conocida, pues no se comprende que haya lugar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, anuque no sen más que el del dusño ó el del inquilino; y que figuraran en la linea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios y alberques diseminados, o sea los que constan de una sola casa y por su separación del casco del nueblo y de otros edificies, no puede considerarse formando parte de aquel ni grupo con estos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo se pondrán en una sala linea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente; ya sea esta tan importante como una ciudad ó villa ó ya conste imicamente de dos edificios; y en la linea final, distribuidos en los dos grupos eu que se subdivide, todos los diseminados.

La inscripcion se hará poniendo el nombre propio ú oficial de cada poblacion o vivienda y escribiéndo-le segun se le nombra en cada localidad, cuidando de que resulte de tal manera clara su loctura, que no deje lugar á la menor duda.

Se cuidará tambien de no omitir los subtenombres distintivos que tienen algunes poblaciones é vi-

viendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y parezca innecesario el segundo con que se apellidao; por ejemplo: Oseja de Sajambre, Gordalica del Pino, Colinas del Campo de Martin-Moro, Villamontán de la Valduerna, San Millan de los Caballeros, Santo Tomás de las Ollas y otros muchos.

Cuando una población ó vivienda seu conocida con mas de un nombre ó sobrenombre, se escribirá primero el más comun ó el oficial, y á continuación los que tenga, como Burgorranero ó El Burgo, Aldea ó Valdoncina, Villarquemado ó Villar de Santiago, Priarauza de la Falduerna ó de Somota, Castro de la Sobarriba ó Castrosquilon etc.

Cuando el nombre de una población ó vivieuda sea uno mismo, con pequeñas variantes y se pronuncio ó escriba indistintamente, se expresarán tambien estas, siempre que no sea posible precisor el vordadero; pueden servir do ejemplo Salamon ó Salomon, San Munet ó San Mamés, Ardoncino ó Ardonciano, Alcaidon ó Alquiden etc.

Los nombres propies de poblaciones ó viviendas que se usen con artículo, le fluvarán pospuesto y entre paréntesis, como Castro (El), Bañeza (La), Barrios de Salas (Los), Omalas (Las), à menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre como sucede en Elburgo, Laceana, Lavid, Laurs y otros.

Los dictados do San, Sunto que llevou muchos nombres de pueblos, se antepondrán siempre como San-Adrian del Vulle, Santa Elsna de Jasuis, Santo Tireo de Cabarcos etc.

Los nombres compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo ó de cualquier etre modo, como Castrotierra, Villabuena, Matalobos. Castrocentrigo y etros amilogos, se escribirán unidos en una sola palabra, y cuando por razon de uso y costumbre o por etra hayan de escribirse separados, lo cual puede suceder si la segunda palabra fueso tambien nombre propio y requiera por tanto letra mayúscula, se pondrá un guion entre ambas voces, como sucede con Valeerde-Enrique.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitodo, tal como instituto, musco, biblioteca, iglesia y los destinados à oficinas y sus análogos tenga algun departamento para morada se considerará, para los efectos de esta estadistica, como si fueson dos edificios, ya están comprendidos en el caerpo de las poblaciones o ya figuren independientes con sus nombres particulares.

So designará la cabeza de cada Ayuntamiento subrayando el munbre de la publición ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la casa consistorial. Cuando no existiere poblacion alguna que lleve el nombre del Ayuntamiento, como sucede en Valdeluqueros, Cabañasraras y algun otro, se dirá por nota al pie del estado, expresando el puoblo en que radique la capital.

En la colocacion de los nombres debe guardarse el orden alfabético riguroso, no olvidando que el articule, cuando le tengan, debe posponerso, no entrando por consiguiente para nada en este órden. Convienc tambien observar para que resulte la unidad necesaria que la ch y la doblo er se consideran como letras distintas de la e y la r sencilla y van respectivamente despues de estas.

Por edificio se entenderá todo el construído de fábrica.

Los edificios en construccion figuraran como concluidos si ya estan bien determinados an carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales y unicamente dejarán de contarse los que estón abandonados y sin eubiorta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica o artistica.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones solo so inscribirán cuando comprendan en su recinto algun edificio o vivionda, sino feeren mas que un terreno cercado de taplas no se inscribirán.

Quando las viviendas y sitios rurales que fermea grupo no sean conocidos per un nombre propio especifico, se designaran con el genérico respectivo, seguido de un apela- : tivo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Los palomares, pajares, bodegas, corrales ó brañas de ganado, colmenares, cobertizos etc. que por sus condiciones de cierta solidez debac comprenderse, pero que no están destinados principalmente á habitacion, no figurarán hominalmente en esta casilla, aunque formeu grupos entre si, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados, (última línea del estado).

SEGUNDA CASILLA. Clases de las entidades de poblacion. Los nombres consignados en esta casilla del estado, le lina side sele como ejemplo, debiendo figurar en ella lo mismo los de ciudad, villa, lugar, aldea, caserio, todos los usados segun la nomendatora de la provincia, para designar los grupos de edificios que, por llegar o pasar de das, se hallau comprendidos en la casilla anterior, á saber: arrabal, barriada, barrio, batanes, aceñas, molinos harineros ó de aceite de linuza, casas de campo ó de recreo, casas de labranza, granjas de labor, casas de peones camineros, casas do trabajadores o de mineros, casas, huertus y fábricas, tejares ó alfarerías, casas mesones ó ventas, caserio de labor y

viñas, casetas de caminero y portazgo, casillas de guarda, convento y casas, parroquia y casa; santuario ó ermita y casa etc. etc.

No se usarán en esta casilla los nombres gonóricos o apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como heredad, dehesas, nago, termino despeblado.... sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las viviendas o moradas, cuyo nombre propio sa habra consiguado ya en la casille anterior, por ejemplo: Molinos de los Carrizales .- molinos harineros. Tejares del Tablado-fabricas de teja y ladrillo, Pisanes de la Encorraladabatanes, Ventas de la Carretora-casas-posadas otc.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo anejo que suele darse á algunos grupos de poblacion, sino de lugar, aldea, arrabal, barrio, caserio, que son los que determinan las clases de poblaciones ó viviendas, aunque podrá añadirso el adjetivo anejo de:...: para expresar su donondencia.

Por caserio ha de entenderse el grupo que llegue o pase de dos casas, más o magos en contacto, habitadas por una o más familias dis-

Con los dictados de arrabal, barriada, berrio se calificarán tan solo aquellos grupos de poblacion que estén unidos o poco distantes del casco del pueblo à que pertenecen. Los mas lejanos se llamarán lugar. aldea, caserio, sogun les corresponda por sus circunstancias, teniendo cuidado en unos y otros de expresar à continuacion, la poblacion à que pertenecen é en enyo término o jurisdicalou radican, por ejemplo: Agadan - barrio (de Faldecañada), Cónia (La)-caserio (de Villomar) etc.

TERCENA CASILLA. Distancia à la capital del Ayuntamiento. Se expresará siempre por kilómetros y metros, Para mayor facilidad se da al final de esta circular una ligera vota de conivalencias de las medidas longitudinales antiguas y modernas.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, (siempro que no formen grapo, como se (leja dicho), segun expresa ol modelo, comprendiéndose en la primera linea (no execdo do 1.600 motros) aquellos cuya distancia á la capital del Avuntamiento es menor ó llega á 1,600 motros justos; y, por consiguiente en la segunda linea (excede de 1,600 metros) todos los que se hallun á mayor distancia que la que expresa esta cifra. La medida de esta distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del pueblo donde oste la capital del Ayuntamiento à la entidad de que se trate, por la via ó senda practicable más corta.

CUARTA CASILLA (dividida en tres). Edificios clasificados por unmero de pisos. Se consideraran edificie : de un

piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó campo, poce más ó ménos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados o pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, atainyas é miradores que de él se eleven. Constitoyen, por tanto, piso-los graneros, camaras, desvance y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios aun cuando no se habiten, con tal que conpen la mayor parte de la extension del edificio.

QUINTA CASILLA. Albergues o sea barrucas, chevas, chozas, etc. Por albergue se entenderá toda vivienda, cu va construcción no sea de fábrica. ó lo sea solo en parte y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga ciorta solidez, como destinada à satisfacor una necesidad de carakter permanente. No figurarau por consiguiente, los resguardos y abrigos para personas o ganados que sean de suyo portátiles ó tan efimeros que solo estén destinados a durar por un tiempo muy biere y casi determinado.

SERTA CASILLA. Total de edificios y albergues. Como indica su encabezamiento aqui se consignarà la suma horizontal de las cifras contenidas on las cuatro casillas autoriores.

SEPTIMA Y ULTIMA CASILLA. Total de familias que ocupan los edificios ó alberques. Para llepar esta casilla se tendrá eu cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque labiten en compania, vivan con independencia nor contar con recursos propios y atender aisladamente à sa sostenimiento, sin oue puedan calificarse de huéspedes à dependientes unos de otros, se considerarán; en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, debeu considerarso como familia independiente. Son tambien cabezas de familia les que viven solos, cada uno de los cónyoges que, por no hacer vida comun. habiten casas distintas.

Si en esta casilla no habiere en algun caso cifras que consiguar se explicarán por nota las causas que motivan el hecho; por ejemplo: ser edificios inhabitados como iglesias, ermitas, almacenes etc. y no tener contiguos otros edificios destinados á habitacion, ó halturse casualmente deshabitados al hacerse este trabajo. Tambien se expresará por notasi hay edificios ó albergues que solo están habitados una parte del año y cual sea esta. Y en caso de que al hacerse el Nomenciator se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumaran verticalmente

las sois últimas casillas del estado.

Y finalmente, si apesar de habersa procurado hablar de todos los casos que al practicar el trabajo pudieren ocurrir, hubiere algun extraordinario que ofrezca duda ó la ofreciere en algun punto la interpretacion de estas instrucciones. por cualquiera causa ó motivo, sirvanse los Sres. Alcaldes consultar cuanto les ocurra y serán atendidos nor esta oficina.

El cumplimiento de la Real orden expedida por al Ministerio de Fomento en 5 de Enero último, publicada en el núm. 89 del Bolerin ori-CIAL correspondiente al 24 de dicho mes, y recordada por el Sr. Gobernador en el núm. 94 del 4 del actual mandando que en todas las localidodes se proceda à revisar la rotulacion y numeracion de las calles. plazas y edificios, ha de facilitar, seguramente los trabajos que hoy se les encomiendan à todes aquellos Ayuntamientos que tengan al corriento este servicio. No deben, por consigniente, olvidar que haciendo el uno simplifican grandemento la realizacien del atro.

El plazo calculado para llevar à términa la operación que hoy se dispone es todo el próximo mes de Marzo, de modo que para el dia 8 del signiente Abril à más tardar, deban los Sres. Alcaldos haber devuelto à esta oficina las hojas que so les remiten enbiertas como se pide. Sino sucediese así, habrá de procederse, y entiendan que se procederá, sin nuevo aviso, como dispone to Instruccion y las legos provincial y municipal.

Toda omision de datos se castigara gubernetivamente por la autoridad provincial, à quien se darà conocimiento da la falta; y si se sospechase ocultacion nacional, se procederá además judicialmente con arreglo al Código poual.

Espero, no obstante, confiado en el celo y buen sontido de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que no han de dar motivo para la más ligera correccion, y que ahora como en todas ocasiones, no han menester repetidas excitaciones para cumplir fielmente con su debor.

Leon 16 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo,

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de édificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887

BNTIDADES DE POBLACION.		Distancia , als sapital del Ayoutamianto;		EDIFICIOS.			Albergues, é sea	TOTAL de	Número de familias que ocupen los edificios
Nombres.	Classe.	kilómetres.	Matros.	Denapiso	De dos pisos.	De tres ó más pieus	barracas, cuevas, chozas, etc.	y albergues.	y albergues.
Castrocierto	Molinos harineros Molinos harineros Molinos harineros Molinos harineros Molinos harineros Lugar. Caserio (de Robles) Lugar. Caserio (de Villalfeide) Lugar. Barrio (do Matallana) Lugar. Villa. no excede de	64 61 0 2 2 2 4 5 1 2 1 2 1 1 1	966 1799 966 393 850 786 786 179 572 393 786 393 786 393 600	1 8 3 2 2 2 3 10 20 3 19 4 12 15 I	14 36 2 23 4 30 8 26 25 1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	333, , , , 152, 2562, 1 8	5 4 26 3 2 2 2 4 4 4 8 9 5 4 8 4 9 4 1 8 1 1 1 1	2 42 42 (8) 3 2 1 1 3 80 8 8 62 7 49 41 .1 3
	Totales			180	170	4	41	345	369

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representacion del Ayuntamiento.

(Sello del Ayuntamiento.)

Al presente se hallan desbabitados: solo se coupan en la temporada de verano, o sea en los meses de tal à cual en los que viveu en ellas cuatro familias, por termino medio.

Tanto en estos molinos como los siguientes solo se habitan en la época de lluvias ó en los meses de en que reside, por término medio, una familia en cada uno: ahora se encuentran habitados como se deja expresado.

Nota de las equivalencias de las medidas longitudinales antiguas y modernas.

1 kilometro es lo mismo que 1.000 metros y equivale à 1.196 varas y 1 pie Una vara es igual á 836 milésimas partes de metro.

| 114 de legua tiene un 1 kilómetro y 893 metros.

786 1<sub>1</sub>2 legua 2 3/4 de legua 4 179 5 572 1 legua

La legua es de 20.000 pies, ó sea 6.666213 > aras

### AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Villamandos.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1885-86, se ballan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria do Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar por escrito las observaciones que respecto de las mismas crean convenientes.

Villamandos Febrero 18 de 1887. —El Alcalde, José C. Cabreros.

### JUZGADOS.

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia de Polade Lena. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza é los que se crean con derecho à la herencia que dejó Francisco Rodriguez, natural de la provincia de Leon y vecino que fué de Santuliano, concejo de Mieres, de oficio guarnicionero, que falleció à las ocho de la noche del dia dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y sin que se tenga noticia de haber hecho disposicion testamentaria alguna, dejando varios efectos y dinero; para que dentro del término de dos meses, acudan à deducirle en este Juzgado en forma legal, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por la defuncion del citado Francisco Rodriguez, bajo apercibimiento de lo que haya lu-

Pola de Lena y Enero siete de mil ochocientos ochenta y sieto.-Eladio Gomez Calderon.-Per mandado de su señoria, Victor J. Miranda y Cárcaba.

### Cédula de citacion.

Por providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de instruccion, se cita à Justo Madurgo y Gineno, natural y vecino do Va-lladulid, parroquia de San Andrés; Antonio Cid, natural de Salas de los Barrios; Antonio Perez Alvarez, conocido tambien per Juan Antonio, natural de Villacaten, residentes todos ellos en 1884 en la villa do Fregeneda, para que el dia 14 de Mayo próximo à las once de su maŭana, se presenton ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Rodrigo para celebrar el juicio oral y público en la causa que se signe al primero por lesiones, prevenidos que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad que proceda. Vitigudino Febrero 19 de 1887.

El Escribano, Juan Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Adolfo Rodriguez Mesa, Comandante del Batallon de Cazadores Habana núm. 18.

Hallondome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de desercion contra el soldado del expresado Batallon Agustin Folgado Corral, y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Eujuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y omplazo al antedicho soldado para que en el termino de 30 días contados desdo esta fecha comparezca en el cuartel de San Benito de Valladolid que ocupa dicho Batalion, pues de lo contrario sufrirá las consecuen-

cias de la ley.

Dado en Valladolid & 16 de Febrero de 1887. — El Comandante
Fiscal, Adolfo Rodriguez Mesn.

Imprenta de la Diputacion previncial.